Proceso:	Amparo de Pobreza
Solicitante	Jorge Alberto Suarez Villada
Radicación	63-001-41-05-001-2023-10008-00

Armenia, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de amparo de pobreza presentado por **Jorge Alberto Suarez Villada.**

Antecedentes

Solicitó el peticionario que este despacho le conceda el amparo de pobreza y disponga designarle un abogado que le represente en un proceso ordinario laboral de única instancia que pretende adelantar, en tanto que no cuenta con los «*medios económicos suficientes*» para sufragar sus honorarios.

Para resolver basten las siguientes,

Consideraciones

El artículo 151 del C.G.P., establece los presupuestos facticos y las condiciones en que se debe asentir la institución del amparo de pobreza, la cual tiene por objeto asegurar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos; en términos simples les facilita las condiciones para acceder a la administración de justicia eximiéndole de las cargas de orden económico que les impidan acudir a ella. Dichas cargas son, entre otras, los honorarios de abogado, los honorarios de peritos, las cauciones y demás expensas previstas en la ley.

En tal sentido, el mentado artículo pone de presente los presupuestos facticos que se deben cumplir para que el operador judicial acceda al amparo solicitado:

1. Que la persona se encuentre en incapacidad de atender los gastos del proceso.

2. Que los gastos del proceso no menoscaben lo requerido para la propia subsistencia de esa persona.

Descendiendo a la resolución del asunto que nos incumbe, el Despacho encuentra que se dan los supuestos para acceder al amparo solicitado.

En este orden, en virtud de los principios de solidaridad y función social de la profesión de abogado se designa al profesional del derecho **Jorge Alberto Serrano Velasco,** para que represente los intereses del peticionario **Jorge Alberto Suarez Villada.**

En consecuencia, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **Jorge Alberto Suarez Villada.** En consecuencia, se oficiará al profesional del derecho, **Jorge Alberto Serrano Velasco,** para que en el término impostergable de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de éste provisto, concurra de manera inmediata a ejercer la designación, so pena de las sanciones a las que haya a lugar.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que el cargo de apoderado de **Jorge Alberto Suarez Villada.**es de forzosa aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a ejercerlo, so pena de las sanciones a las que haya a lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LEMJ

Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace https://t.ly/P-59

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA